



RESOLUCION DE GERENCIA N° 273 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 21 MAY 2015

VISTO:

El Expediente N° 009043 de fecha 21 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la supuesta infractora doña SANDRA DIANA MARTINEZ TORRES, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de BODEGA, ubicado en el Jr. Unión N° 224, fue notificada con la Notificación de Sanción N° 002719 de fecha 30 de marzo de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización Municipal" – código 05-129; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúen la regularización de la obtención de la licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de negocio;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 002719, mediante el expediente N° 009043 de fecha 21 de abril de 2015, argumentando que se anule La Notificación de Sanción N° 002719 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°002869-2015-MPH ambos de fecha 30 de marzo de 2015, cuyos fundamentos no necesitan valorar ni de forma ni de fondo, toda vez que existió una omisión funcional por parte del fiscalizador al momento de la intervención que hace que dicha fiscalización carezca de fundamento factico y jurídico y que argumentaremos en el siguiente considerando, para tal fin adjunta los siguientes como medios probatorios: copia de Licencia de funcionamiento, copia de DNI, copia de notificación de Sanción, por lo que solicita dejar sin efecto la Notificación de sanción, y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°002719-2015-MPH;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, al notificar a la administrada con la Notificación de sanción N° 002719 de fecha 30 de marzo de 2015, incurrió en la omisión de previamente **Notificar Preventivamente**, de este modo no cumplió el procedimiento administrativo regular contemplado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, que en su cuadro de infracciones y sanciones administrativas (cisa- 2011) contempla el código de sanción 05-129 por "modificar el giro de negocio sin autorización Municipal" y que en su medida complementaria inmediata señala que debe realizarse los siguientes actos administrativos: **Notificación preventiva, Notificación de sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, clausura temporal por siete días calendarios**, por lo que el accionar del fiscalizador omitiendo la Notificación Preventiva Requisito Sine Quanon para infraccionar con el Código 05-129, por ello se alteró el Procedimiento Administrativo formal poniendo en indefensión a la Administrada **lesionando su derecho fundamental al Debido Procedimiento Administrativo**, por lo que la actuación del Fiscalizador adolece de vicios de formalidad contempladas en la Ley, es decir una actuación funcional Contra Legem que lesione el derecho de la Administrada, por ende DEJESE SIN EFECTO La Notificación de Sanción N° 002719 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°002869-2015-MPH ambos de fecha 30 de marzo de 2015;

Que, la supuesta infractora no ha incurrido en ninguna infracción administrativa, puesto del análisis y evaluación de las normas y medios probatorios se concluye que el Fiscalizador no actuó acorde a la Ley configurándose la negligencia funcional del Fiscalizador e induciendo a error a la administración y/o sancionando a la administrada sin una debida actuación administrativa incumpliendo lo prescrito en las normas como la Ley 27444, Y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y todo esa actuación vulnerando los derechos de la administrada y dejándola en indefensión Por lo que todo lo actuado deviene en anulable, por lo que DEJESE SIN EFECTO La Notificación de Sanción N° 002729 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°002869-2015-MPH ambos de fecha 30 de marzo de 2015; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, no ha cometido la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización Municipal" – código 05-129;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO La Notificación de Sanción N° 002719 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°002869-2015-MPH, promovida por la administrada doña SANDRA DIANA MARTINEZ TORRES, archivando definitivamente el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la interesada en el Jr. Unión N° 244, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **21 MAYO 2015**
Oficio Circ. N° **1473-2015-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **RG-273-2015-MPH/054**
de fecha: **21 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

25 MAY 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____